

5734/28

542

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4438

contra Pablo Labalan Llerena

de Maella (Zaragoza)

Juez Instructor de Laspe

Se inició el expediente en 21 de agosto de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo~~ Sr.

Causa núm. 229-39

Contra Jabó Catalan
Sumi

R.º n.º 2060

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 29 de Mayo
de 1941.

EL AUDITOR,

E
578

Caudano

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 229 del año 1939 contra Fabio Sabat San Guersu por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

588

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Pablo Catalán Guerrero y a su juicio no está comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2º de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 1 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

Lovilla - 2 arroyos dos de abril de mil nove
Señores - vitulos cuarenta y tres.

Killas }
Dejada } Fase al fomento
Barrota }

Indicaciones

Seguidamente se cumple el mandado. Verificado
M. J.

Sanfornie

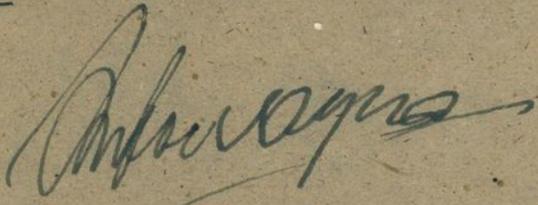
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Martín
Barroja

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Lape para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E


DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4438 contra Pablo Catalan Guen, vecino de Mallea* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra

5734/28

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 18

Año de 1943

CONTRA

Pablo Catalán Guerrero

Pueblo Maella



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

no. 18

4438

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 229 contra Pablo Latalan Guerrero por delito de ~~Asesinato~~ adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de agosto de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de [Firma]

342

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE Sargento del Regimiento de Infantería n-1, Secretario nombra para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N- 229-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra PABLO CATALAN GUERRI y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO. Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 29 y 29 vuelto obra ~~obra~~ SENTENCIA.- En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra N- uno para ver y fallar la causa instruida contra PABLO CATALAN GUERRI de 27 años de edad casado, jornalero, natural y vecino de Maella, Oído el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpa do sendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y RESULTANDO: Que el procesado Pablo Catalán era Secretario de la Directiva de la C.N.T. antes y después del Movimiento, luego fué miembro de primer comité durante el cual hubo cuarenta asesinatos y robos y saqueos, al principio fué a BATAIA y luego al saber habiéndose edupado el pueblo regresó a él, iba armado a realizar detenciones toma de declaración a los detenidos y era el que decidía si debían ser fusilados, en el Notario de Caspe fué fusilado en Maella y el encartado de se apoderó de su casa atropellando la viuda, tomó parte en el fusilamiento de un vecino que le vieron subir en el camión, según el rumor público era el que daba los tiros de gracia, al movilizar su quinta se incorporó a filas fué desde el primer momento, Teniente, estuvo en Belchite e intervino en lo de Teruel, estando en Barcelona se entregó y fué detenido HECHOS PROBADOS CONSIDERANDO. Que los hechos realizados por el procesado Pablo Catalán son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 23 del Código de Justicia Militar siendo apreciar en la Comisión del acto punible y en los antecedentes del encartado la circunstancia agravante de perversidad social, establecida como tal en el artículo 173 del mismo Cuerpo Legal.- BIENOS Los artículos 173 y 230 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLO que debemos condenar y condenamos a Pablo Catalán Guerri como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de la agravante de perversidad social a la pena de MUERTE (accesorias correspondientes en caso de indulto) y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- D. Baltasar Magallón.- D. Hilarión Cuartero.- D. Antonio Llobet D. Damas García D. Luis Gimenez Armijo Todos rubricados

Al 30 obra Decreto de Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 9 Octubre de 1939 Año de la Victoria.- por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecución hasta tanto se reciba el oportuno enterado de S.E. El Jefe del Estado.- El Auditor.- Ilegible.- Rubricado.-

Al 31 obra Escrito del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 15 de Febrero del 1940 por el que me dá traslado del de S.E. El Jefe del Estado en el que se dá por Enterado de la pena impuesta.-

Al 32 Diligencia de notificación y entrada en capilla.- En Zaragoza a 11 de Abril de 1940.- El Sr. Juez Ejecutor de sentencia dispuso por mi el Secretario se le leyera íntegramente la sentencia dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.E. El Jefe del Estado.- Acto seguido fué conducido a la sala destinada a capilla manifestándosele que podía pedir los auxilios que necesitare, de quedar en terado y notificado.-

Al 3º vuelto Diligencia acreditando la ejecución. En Zaragoza a 11 de Abril de 1.940 el Sr. Ejecutor de Sentencias dispuso se levantara acta de que en el día de la fecha se ha dado cumplimiento a la sentencia recaída contra el procesado Pablo Cataláb Guerri siendo pasado por las armas hecha la descarga por el piquete el Oficial Médico designado al efecto, reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción y para que conste firma conmigo la presente.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de la Provincia de Zaragoza extiende el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

v. B.-



Rafael Gallego

PROVIDENCIA

JUEZ

SR.

Narciso de la Cruz

Caspe *mantenimiento* de agosto mil no-
vecientos cuarenta y *tres*.

Por recibida *su escritura certificacion de finis*

Prccédase a instruir el oportuno expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra *Callo Catalán Juan*

y en primer término reclámese de la Alcaldia de *Navarra*
informes sobre la situación económica y social del presun-
to responsable con indicación de los familiares que tenga
a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes
que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que
con él vivan, y remita certificación de los bienes que apa-
rezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en
su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.ª de que doy fé.

h. / J. M. de la Cruz

DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes preve-
nidos, doy fe.

[Signature]

Recuerdo
Diligencia veinte enero 1944, se
recuerda el ejemplo
de mi querido hijo.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 18
de 1.943

CONTRA

Pablo Catalán Guerra (Zaragoza)



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.
Caspe a 25 de agosto 1943.



Sr. Juez Municipal de

Maella.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se reclame de la Alcaldía de ese pueblo informes sobre la situación económica y social del presunto responsable con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de sus bienes que posea, sumados a los de su conyuge y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso.

PROVINCIA

Juez Sr Riol Bendia.-

En Maella a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad, según la precedente Orden, de la que se acuse recibo y en su consecuencia para practicar las diligencias que se interesan, diríjase oficio al Sr Alcalde de este pueblo, y cumplido repórtese a la Superioridad, previa nota. Le manda y firma dicho Sr Juez, y certifique.

E/.



Miguel Riol Bendia

DILIGENCIA.-

Seguidamente se cumplió lo acordado.

Certifico.

L. Riol

No se encuentra



Alcaldía del Ayuntamiento
DE
MAELLA
(Zaragoza)

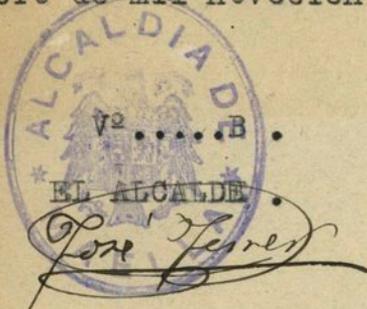
Negociado

Núm.
—

DON ILDEFONSO MIGUEL SANZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE MAELLA (ZARAGOZA).

CERTIFICO: Que examinados todos los antecedentes obrantes en estas Dependencias municipales, relativos a los repartimientos de la riqueza rústica, urbana y matrícula industrial del ejercicio corriente, resulta de los mismos que PABLO CATALAN GUERRI --- no figura bajo concepto alguno en las riquezas antes expresadas.

Y para que conste y a los efectos que sean procedentes, expido la presente en Maella a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



EL SECRETARIO.



Alcaldía del Ayuntamiento

DE
MAELLA
(Zaragoza)

Negociado

Núm.

En contestación a cuanto interesa en su atente escrito de hoy fecha, participo a Vd, que el vecino PABLO CATALAN GUERRI, se halla en ignorado paradero, actualmente residen en esta villa, la esposa de éste y dos hijas, las cuales por carecer de medios suficientes para su sustento, se dedican a prestar servicios como criadas domésticas propias de su sexo.

Dios guarde a Vd, muchos años.

MAELLA, 12 de Enero de 1.944.

EL ALCALDE.

José Ferrer



Sr. Juez Municipal de esta villa.

AUTO.-En Caspe a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que el inculpado Pablo Catalán Guerri, carece en absoluto de bienes,

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mí DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Pablo Catalán Guerri, por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro, Ros, accidentalmente
----- Juez de Instrucción del Distrito, de que doy fe.
asesorado del Letrado que suscribe doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 7F

CONTRA

Pablo Cukalan Corri.

nota

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de 02 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Ceipe

PROVIDEECIA
JUEZ actal.
SR. Navarro Ros.

Caspe a veinticinco de Abril de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su razón; y elevese a la Superioridad testimonio de la anterior resolución.

m/. Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 18

de 19 43.

CONTRA

Pablo Catalán Guerri

vecino de Maella.

*Alcaldía de Maella
el 12-44*

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 8 de Febrero de 1944.



Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

5734/28

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 18 de 1943 contra Pablo Catalán Guerri vecino de Maella, se ha dictado el siguiente: ocho Febrero

AUTO.—En Caspe a cuatro. de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que el inculpado Pablo Catalán Guerri, carece en absoluto de bienes,

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Proviucial de Falange Española.

S. S.ª por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Pablo Catalán Guerri,

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro Ros, accidental con el asesor que suscribe----- Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe. Miguel Linares.=Rubricado. M. Navarro, - Licd. Isidoro Latorre.-----

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Handwritten signature of Miguel Linares Sabater.